



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º. 1287

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley No. 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaria Distrital Ambiente, mediante Resolución No.1505 del 31 de octubre de 2002, resolvió imponer medida preventiva de amonestación escrita al establecimiento de comercio denominado AUTO LAVADO SERVI YA (denominado ahora ALBERTO JARAMILLO AGUDELO) ubicado en la Calle 161 No. 20-76 (anterior nomenclatura Calle 161 No. 39-78) de la Localidad de Usaquen de esta Ciudad.

Mediante Auto No.1546 del 26 de diciembre de 2002, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital Ambiente, dispuso decretar como prueba la práctica de visita técnica al establecimiento de comercio AUTO LAVADO SERVI YA (denominado ahora ALBERTO JARAMILLO AGUDELO) ubicado en la Calle 161 No. 20-76 (anterior nomenclatura Calle 161 No. 39-78) de la Localidad de Usaquen de esta Ciudad, a fin de precisar si dicho establecimiento *"cuenta o no con el servicio de cambio de aceite, de ser positiva la respuesta, observar si esta dando cumplimiento a la Resolución No. 318 de 2000, especialmente en lo relacionado con los motivos contemplados como incumplimiento en el Concepto Técnico No. 12234 de 2001"*

A través del radicado 2008ER10326 del 07 de marzo de 2008, el señor Alberto Jaramillo Agudelo identificado con la cédula de ciudadanía No.19.239.318 en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado ALBERTO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1287

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

JARAMILLO AGUDELO (antes SERVI YA) presentó respuesta al Requerimiento 2007EE40796 del 12 de diciembre de 2007, anexando la siguiente información:

- 1 *Formulario para la solicitud del permiso de vertimientos.*
- 2 *Copia de los recibos de pago a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado ESP.*
- 3 *Esquema informativo de los componentes del sistema de tratamiento del vertimiento, el cual no es claro, y por lo tanto no se puede establecer la separación de redes, la escala ni los puntos de descarga del vertimiento.*
- 4 *Las fichas técnicas de los insumos utilizados en el proceso de lavado de vehículos.*
- 5 *Informó que el establecimiento de comercio tiene un sistema totalmente cerrado de recirculación de aguas, que no genera ningún tipo de vertimiento contaminante y los vertimientos solo pertenece al uso doméstico de baños y cocina.*
- 6 *Informó que el establecimiento de comercio SERVI YA no realiza actividades en ese predio, se procedió al desmonte de la publicidad visual que se encontraba en el exterior.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, previa valoración de la información allegada mediante el radicado 2008ER10326 del 07 de marzo de 2008, y la visita técnica de inspección al establecimiento de comercio denominado ALBERTO JARAMILLO AGUDELO (antes SERVI YA) ubicado en la Calle 161 No.20-76 (Calle 161 No. 39-78 (antigua nomenclatura) de la Localidad de Usaquen de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico No. 007454 del 22 de mayo de 2008, y concluyó así:

"Con respecto a los vertimientos, se considera que el establecimiento comercial NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia.

CONCLUSIONES:

Desde el punto de vista técnico se sugiere imponer medida de suspensión de actividades de lavado de vehículos en el establecimiento debido al incumplimiento



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1287

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

de la normatividad ambiental vigente y mantenerla hasta tanto de cumplimiento a las normas y a lo requerido desde el punto de vista técnico".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en el artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, indica que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley No. 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1287

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, "*el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : "*conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que, el artículo 205 *Ibidem* ordena que: "*realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto No.1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85, parágrafo 3º. de la Ley No. 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto No.1594 de 1984, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento de comercio ALBERTO JARAMILLO AGUDELO (denominado antes SERVI YA), por el presunto incumplimiento a las obligaciones indicadas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993, la Entidad competente en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*" dispuso



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1287

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera”.

Que, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá: "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" Asignaron a la Secretaría Distrital Ambiente entre otras funciones "elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo; así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental"

Que, mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "*expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento de comercio ALBERTO JARAMILLO AGUDELO (denominado anteriormente SERVI YA) a través de su propietario Alberto Jaramillo Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.239.318 de Bogotá, ubicado en la Calle 161 No.20-76 (anterior nomenclatura Calle 161 No. 39-78) de la Localidad de Usaquen de esta Ciudad, por incumplir presuntamente la Resolución No. 1074 de 1997, en lo que respecta a los vertimientos.

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1287

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

SEGUNDO: Notificar el presente proveído al señor Alberto Jaramillo Agudelo identificado con la cédula de ciudadanía No.19.239.318 en calidad de propietario del establecimiento de comercio ALBERTO JARAMILLO AGUDELO (denominado anteriormente SERVI YA) en la Calle 161 No.20-76 (anterior nomenclatura Calle 161 No. 39-78) de la Localidad de Usaquen de esta Ciudad.

TERCERO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 16 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Reviso Diana P. Ríos G.
Exp:DM-05-99-47
C.T. No. 007454 / 22-05-08.